

7.

Demandante: AGRONEGOCIOS ELITE S.A.S.
Demandado: WILFREDO CRUZ RODRIGUEZ

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2017-314

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Apelación

DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto y dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 07 de julio del 2022 notificado por estado el 08 de julio del 2022, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 20 de febrero del 2020, se decretó el embargo y secuestro de bienes mueble y enseres, así como también se comisiono mediante Despacho Comisorio N° 010 a la Alcaldía de Samacá para lo pertinente.
2. El Inspector Municipal de Policía de Samacá mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2021, admitió el despacho comisorio, para lo cual fijo fecha y hora para la diligencia, la cual, no se pudo realizar por cambio de dirección del demandado, sin embargo, se hizo la averiguación a las que hubo lugar y se estableció el nuevo lugar para llevar a cabo la diligencia.
3. El día 17 de febrero del 2022, mediante memorial se solicitó "(...) se decrete el **EMBARGO y SECUESTRO** de bienes muebles y enseres, posesiones, mercancías que estén a nombre del demandado, títulos valores que estén a nombre del demandado, dinero en efectivo, joyas que se llegasen a encontrar en la Calle 5 N° 6 – 13 y Calle 5 N° 6-23 de Samacá – Boyacá y/o en el lugar que se indique en la diligencia. Para tal efecto, sírvase, Señor Juez, ordenar se libere el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos de ley. (...)" (subrayado fuera del texto).
4. El Inspector Municipal de Policía de Samacá mediante auto programado para el día 08 de marzo del 2022 la continuación de la diligencia encomendada, de la cual tuve que solicitar el aplazamiento por no contar con el pronunciamiento del Despacho.
5. El Inspector Municipal de Policía de Samacá mediante auto programado para el día 14 de julio del 2022 la continuación de la diligencia encomendada, de la cual tuve que solicitar el aplazamiento por no contar con el pronunciamiento del Despacho conforme a lo solicitado mediante memorial el día 17 de febrero del 2022.
6. El día 08 de julio del 2022 se notificó por estado el auto de fecha 07 de julio del 2022, en el siguiente sentido.

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, de propiedad del demandado **WILFREDO CRUZ RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 74.357.273,** que se encuentren ubicados en la calle 5 N° 6-13 y calle 5 N° 6-23 del Municipio de Samacá.

7. Se hace necesario se acceda a la solicitud elevada por la suscrita a fin de garantizar el derecho que le asiste a **AGRONEGOCIOS ELITE S.A.S.** representada legalmente por el señor **HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES.**
8. Ruego al Despacho contar con su colaboración en acceder a las pretensiones del presente escrito a fin de poder materializar la medida cautelar en el menor tiempo posible.

PRETENSIÓN

Conforme a los hechos relacionados anteriormente solicito a su Despacho se:

AMPLIE LA MEDIDA CAUTELAR en cuanto, se decrete el embargo y posterior secuestro de bienes MUEBLES Y ENSERES, POSESIONES, MERCANCIAS, TÍTULOS VALORES, DINERO EN EFECTIVO, JOYAS que estén en posesión del demandado y/o a nombre del señor **WILFREDO CRUZ RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.357.273, que se llegasen a encontrar en la Calle 5 N° 6 – 13 y Calle 5 N° 6-23 de Samacá – Boyacá y/o en el lugar que se indique en la diligencia.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los bienes denunciados son de propiedad del demandado, según lo manifestado por mi poderdante y estoy dispuesto a prestar la caución que el señor Juez estime pertinente para prevenir los perjuicios que esta acción pueda ocasionar al demandado o a terceros.

Del Señor Juez, cordialmente:


DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO
C.C. No. 7.033.704.373 de Bogotá
T.P. No. 238.927 del C.S.J.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA

DEMANDANTE: JOSE JAIRO BETANCOURT
DEMANDADO : JOSE FLAMINIO RODRIGUEZ

RAD: 2014-276

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN N	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES	INTERÉS CORRIENTES
19,85%	OCTUBRE	2013	30	1,65%	\$ 2.000.000,00		\$ 33.083,33
19,85%	NOVIEMBRE	2013	8	1,65%	\$ 2.000.000,00	\$ 13.233,33	
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,48%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.625,00	
19,65%	ENERO	2014	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.125,00	
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,46%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.125,00	
19,65%	MARZO	2014	30	2,46%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.125,00	
19,63%	ABRIL	2014	30	2,45%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.075,00	
19,63%	MAYO	2014	30	2,45%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.075,00	
19,63%	JUNIO	2014	30	2,45%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.075,00	
19,33%	JULIO	2014	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.325,00	
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.325,00	
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.325,00	
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.925,00	
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.925,00	
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.925,00	
19,21%	ENERO	2015	30	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.025,00	
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.025,00	
19,21%	MARZO	2015	30	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.025,00	
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.425,00	
19,37%	MAYO	2015	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.425,00	
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.425,00	
19,26%	JULIO	2015	30	2,41%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.150,00	
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,41%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.150,00	
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.150,00	
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.325,00	
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.325,00	
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.325,00	
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.200,00	
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.200,00	
19,68%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.200,00	
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.350,00	
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.350,00	
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.350,00	
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.350,00	
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.350,00	
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.350,00	
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,75%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.975,00	
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.975,00	
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.975,00	
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	\$ 2.000.000,00	\$ 55.850,00	
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,79%	\$ 2.000.000,00	\$ 55.850,00	
22,34%	MARZO	2017	30	2,79%	\$ 2.000.000,00	\$ 55.850,00	
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 2.000.000,00	\$ 55.825,00	
22,33%	MAYO	2017	30	2,79%	\$ 2.000.000,00	\$ 55.825,00	
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 2.000.000,00	\$ 55.825,00	
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.950,00	
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.950,00	
21,98%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,75%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.950,00	
21,15%	OCTUBRE	2017	26	2,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.825,00	
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 2.000.000,00	\$ 52.400,00	
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.925,00	

20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.725,00	
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 2.000.000,00	\$ 52.525,00	
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.700,00	
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.200,00	
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.100,00	
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 2.000.000,00	\$ 50.700,00	
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 2.000.000,00	\$ 50.075,00	
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.850,00	
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.525,00	
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.075,00	
19,49%	NOVIEMBRE	2019	30	2,44%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.725,00	
19,40%	DICIEMBRE	2019	30	2,43%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.500,00	
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.900,00	
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.250,00	
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.425,00	
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.350,00	
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.250,00	
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.200,00	
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.750,00	
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.575,00	
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.275,00	
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.925,00	
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.650,00	
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.375,00	
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.725,00	
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.475,00	
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.300,00	
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.300,00	
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.725,00	
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.875,00	
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.225,00	
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.600,00	
17,40%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.650,00	
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.300,00	
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.850,00	
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.525,00	
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.275,00	
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.050,00	
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.025,00	
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.950,00	
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.100,00	
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.975,00	
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.700,00	
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.175,00	
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.650,00	
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.150,00	
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.750,00	
18,47%	MARZO	2022	1	2,31%	\$ 2.000.000,00	\$ 1.539,17	
SUB - TOTALES						\$ 3.317.414,17	\$ 33.083,33

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERÉS CORRIENTE	\$ 33.083,33
INTERÉS DE MORA	\$ 3.317.414
SUB-TOTAL	\$ 5.350.498

Señor,

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA – BOYACA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2017-00349
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO:	GLORIA NELLY GIL PARRA

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J, quien funge como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del CGP, me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia, la cual se detalla de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL:

SALDO A CAPITAL (3 Pagares base de ejecución) _____ \$ 14.181.416

INTERÉS DE MORA A CORTE DEL 25 DE MARZO DE 2022:

SALDO DE INTERES DE MORA _____ \$ 15.578.075,45

ABONOS DESPUÉS DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA:

ABONOS EN PESOS _____ \$ 0.00

TOTAL ADEUDADO: **\$ 29.759.491,45**

Con la presente nos permitimos adjuntar:

- Liquidación de intereses de mora del capital motivo de pretensión

No siendo otro el motivo del presente, ruego a usted señor Juez dar el trámite procesal correspondiente y posteriormente, impartir su aprobación.

Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

Proyectado: JDLR

Código: 5- 200120



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00349
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	GLORIA NELY GIL PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-24	2017-10-24	0	31,73	1.006.984,00	1.006.984,00	0,00	1.006.984,00	0,00	0,00	1.006.984,00	0,00	0,00	0,00
2017-10-24	2017-10-24	1	31,73	1.273.952,00	2.280.936,00	1.722,58	2.282.658,58	0,00	1.722,58	2.282.658,58	0,00	0,00	0,00
2017-10-24	2017-10-24	0	31,73	11.900.480,00	14.181.416,00	0,00	14.181.416,00	0,00	1.722,58	14.183.138,58	0,00	0,00	0,00
2017-10-25	2017-10-31	7	31,73	0,00	14.181.416,00	74.969,25	14.256.385,25	0,00	76.691,83	14.258.107,83	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	14.181.416,00	318.770,29	14.500.186,29	0,00	395.462,12	14.576.878,12	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	14.181.416,00	326.779,58	14.508.195,58	0,00	722.241,70	14.903.657,70	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	14.181.416,00	325.676,25	14.507.092,25	0,00	1.047.917,95	15.229.333,95	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	14.181.416,00	298.139,98	14.479.555,98	0,00	1.346.057,93	15.527.473,93	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	14.181.416,00	325.538,26	14.506.954,26	0,00	1.671.596,19	15.853.012,19	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	14.181.416,00	312.363,10	14.493.779,10	0,00	1.983.959,29	16.165.375,29	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	14.181.416,00	322.221,84	14.503.637,84	0,00	2.306.181,13	16.487.597,13	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	14.181.416,00	309.683,05	14.491.099,05	0,00	2.615.864,18	16.797.280,18	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	14.181.416,00	316.535,14	14.497.951,14	0,00	2.932.399,32	17.113.815,32	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	14.181.416,00	315.283,25	14.496.699,25	0,00	3.247.682,56	17.429.098,56	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	14.181.416,00	303.360,65	14.484.776,65	0,00	3.551.043,21	17.732.459,21	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	14.181.416,00	310.961,23	14.492.377,23	0,00	3.862.004,45	18.043.420,45	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	14.181.416,00	299.036,39	14.480.452,39	0,00	4.161.040,84	18.342.456,84	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	14.181.416,00	307.744,56	14.489.160,56	0,00	4.468.785,40	18.650.201,40	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	14.181.416,00	304.378,87	14.485.794,87	0,00	4.773.164,27	18.954.580,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00349
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	GLORIA NELY GIL PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	14.181.416,00	281.750,92	14.463.166,92	0,00	5.054.915,19	19.236.331,19	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	14.181.416,00	307.324,36	14.488.740,36	0,00	5.362.239,54	19.543.655,54	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	14.181.416,00	296.732,61	14.478.148,61	0,00	5.658.972,16	19.840.388,16	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	14.181.416,00	306.904,01	14.488.320,01	0,00	5.965.876,17	20.147.292,17	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	14.181.416,00	296.461,28	14.477.877,28	0,00	6.262.337,45	20.443.753,45	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	14.181.416,00	306.062,89	14.487.478,89	0,00	6.568.400,34	20.749.816,34	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	14.181.416,00	306.623,70	14.488.039,70	0,00	6.875.024,04	21.056.440,04	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	14.181.416,00	296.732,61	14.478.148,61	0,00	7.171.756,65	21.353.172,65	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	14.181.416,00	303.535,98	14.484.951,98	0,00	7.475.292,64	21.656.708,64	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	14.181.416,00	292.792,14	14.474.208,14	0,00	7.768.084,77	21.949.500,77	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	14.181.416,00	300.862,96	14.482.278,96	0,00	8.068.947,73	22.250.363,73	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	14.181.416,00	298.889,57	14.480.305,57	0,00	8.367.837,30	22.549.253,30	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	14.181.416,00	283.427,04	14.464.843,04	0,00	8.651.264,34	22.832.680,34	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	14.181.416,00	301.426,19	14.482.842,19	0,00	8.952.690,54	23.134.106,54	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	14.181.416,00	288.155,29	14.469.571,29	0,00	9.240.845,83	23.422.261,83	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	14.181.416,00	290.679,60	14.472.095,60	0,00	9.531.525,43	23.712.941,43	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	14.181.416,00	280.340,28	14.461.756,28	0,00	9.811.865,71	23.993.281,71	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	14.181.416,00	289.684,96	14.471.100,96	0,00	10.101.550,67	24.282.966,67	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	14.181.416,00	292.099,10	14.473.515,10	0,00	10.393.649,77	24.575.065,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00349
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	GLORIA NELY GIL PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	14.181.416,00	283.500,00	14.464.916,00	0,00	10.677.149,76	24.858.565,76	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	14.181.416,00	289.258,43	14.470.674,43	0,00	10.966.408,20	25.147.824,20	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	14.181.416,00	276.482,12	14.457.898,12	0,00	11.242.890,32	25.424.306,32	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	14.181.416,00	280.266,45	14.461.682,45	0,00	11.523.156,77	25.704.572,77	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	14.181.416,00	278.259,11	14.459.675,11	0,00	11.801.415,88	25.982.831,88	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	14.181.416,00	254.178,58	14.435.594,58	0,00	12.055.594,46	26.237.010,46	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	14.181.416,00	279.549,93	14.460.965,93	0,00	12.335.144,39	26.516.560,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	14.181.416,00	269.144,14	14.450.560,14	0,00	12.604.288,53	26.785.704,53	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	14.181.416,00	276.823,26	14.458.239,26	0,00	12.881.111,79	27.062.527,79	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	14.181.416,00	267.754,43	14.449.170,43	0,00	13.148.866,22	27.330.282,22	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	14.181.416,00	276.248,44	14.457.664,44	0,00	13.425.114,66	27.606.530,66	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	14.181.416,00	277.110,57	14.458.526,57	0,00	13.702.225,22	27.883.641,22	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	14.181.416,00	267.476,29	14.448.892,29	0,00	13.969.701,51	28.151.117,51	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	14.181.416,00	274.810,19	14.456.226,19	0,00	14.244.511,70	28.425.927,70	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	14.181.416,00	268.588,45	14.450.004,45	0,00	14.513.100,16	28.694.516,16	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	14.181.416,00	280.266,45	14.461.682,45	0,00	14.793.366,61	28.974.782,61	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	14.181.416,00	283.128,30	14.464.544,30	0,00	15.076.494,91	29.257.910,91	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	14.181.416,00	263.959,57	14.445.375,57	0,00	15.340.454,49	29.521.870,49	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-25	25	27,71	0,00	14.181.416,00	237.620,97	14.419.036,97	0,00	15.578.075,45	29.759.491,45	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00349
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	GLORIA NELY GIL PARRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.181.416,00
SALDO INTERESES	\$15.578.075,45

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$29.759.491,45
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Doctor
IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. Rad: 2019-283.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO BUITRAGO.

DEMANDADO: JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO.

Cordial saludo.

RAÚL CARREÑO RODRÍGUEZ, ciudadano en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.049.394.785, con domicilio en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura e inscrito en el Registro Nacional de Abogados, T.P.: 319.896, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor **JULIO ROBERTO BUITRAGO**, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 74.356.615, con domicilio en el municipio de Tunja (Boyacá), con personería reconocida por este Juzgado para obrar en dicha condición; me permito dirigirme de manera respetuosa ante su despacho por medio del presente escrito para promover **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020, con el fin de que se sirva despachar a favor de la parte demandante las siguientes

PETICIONES:

PRIMERA: Sírvase **REVOCAR** el auto del veintiocho (28) de abril de 2022.

SEGUNDA: Sírvase **ORDENAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del veintiuno (21) de octubre de 2021 por medio del cual se ordenó dejar sin efectos el auto del dieciséis (16) de julio de 2020

TERCERA: Sírvase **CORRER TRASLADO** del incidente de nulidad propuesto por el apoderado especial de la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**.

Lo anterior conforme con los siguientes

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES EN DERECHO:

El Código General del Proceso en el capítulo I y II del Título IV indica lo relativo a incidentes y nulidades procesales, al caso concreto es importante traer a colación el artículo 129, el cual señala que:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

Conforme con lo anterior, cuando se promueve un incidente de nulidad el Juzgado debe correr traslado a las partes de la solicitud impetrada, lo cual, dentro del proceso de la referencia no se hizo, a pesar de que se solicitó comedidamente se allegara copia del mismo a la dirección electrónica del suscrito el veintiuno (21) de junio de 2021 mediante mensaje dirigido a la dirección electrónica del Juzgado.

A su vez, dicha disposición normativa guarda una estrecha relación con el derecho fundamental al debido proceso, el cual ostenta una serie de garantías dentro de las cuales cabe destacar el derecho a la defensa, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C 341 de 2014 como:

“El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso”

Asimismo, el principio de publicidad hace parte del derecho al debido proceso, por lo que, la Corte Constitucional en la Sentencia C 341 de 2014 refirió que:

“Ha sido unánime la jurisprudencia de la Corte Constitucional al sostener que el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, pues sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”

Por lo que, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá debió correr traslado del escrito del incidente de nulidad incoado por el Apoderado especial de la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**, lo cual omitió; consecuente con lo anterior, en aras de garantizar los derechos que le asisten a mi prohijado como parte dentro del proceso de la referencia, a conocer el sustento fáctico y jurídico y pronunciarse en relación a estos, el Juzgado a quo debía correr traslado del escrito.

Aunadamente, el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 refiere que:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Además, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 refiere que:

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la

providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por lo que, de manera concordante con el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012 el Juzgado debía correr traslado del incidente mediante auto que se debía notificar, y al mismo tiempo allegar el escrito del incidente de nulidad para que las partes se pronunciaran, lo cual como se ha venido refiriendo se omitió y a la fecha el suscrito Apoderado especial desconoce el contenido del escrito de nulidad impetrado. En gracia de discusión encuentra el suscrito extraño que con ocasión al presente incidente promovido, si se corrió traslado a las partes mediante auto, y en contraste no se hizo el traslado del incidente que provoco la decisión objeto de nulidad que hoy nos ocupa.

Con lo anterior, se sustenta el recurso de reposición contra el auto del veintiocho (28) de abril de 2022, encontrando que la causal invocada se encuentra establecida en el artículo 133 del C.G.P. Resaltando la violación al derecho fundamental al debido proceso.

Sírvase señor Juez valorar con el carácter de

PRUEBAS:

- Las relacionadas en el escrito de incidente de nulidad impetrado por el suscrito que fueron allegadas oportunamente.



RAÚL CARREÑO RODRÍGUEZ

C.C.:1.049.394.785

T.P.: 319.896

Doctor
IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. Rad: 2019-284.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO BUITRAGO.

DEMANDADO: JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO.

Cordial saludo.

RAÚL CARREÑO RODRÍGUEZ, ciudadano en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.049.394.785, con domicilio en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura e inscrito en el Registro Nacional de Abogados, T.P.: 319.896, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor **JULIO ROBERTO BUITRAGO**, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 74.356.615, con domicilio en el municipio de Tunja (Boyacá), con personería reconocida por este Juzgado para obrar en dicha condición; me permito dirigirme de manera respetuosa ante su despacho por medio del presente escrito para promover **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020, con el fin de que se sirva despachar a favor de la parte demandante las siguientes

PETICIONES:

PRIMERA: Sírvase **REVOCAR** el auto del veintiocho (28) de abril de 2022.

SEGUNDA: Sírvase **ORDENAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del veintiuno (21) de octubre de 2021 por medio del cual se ordenó dejar sin efectos el auto del dieciséis (16) de julio de 2020

TERCERA: Sírvase **CORRER TRASLADO** del incidente de nulidad propuesto por el apoderado especial de la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**.

Lo anterior conforme con los siguientes

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES EN DERECHO:

El Código General del Proceso en el capítulo I y II del Título IV indica lo relativo a incidentes y nulidades procesales, al caso concreto es importante traer a colación el artículo 129, el cual señala que:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

Conforme con lo anterior, cuando se promueve un incidente de nulidad el Juzgado debe correr traslado a las partes de la solicitud impetrada, lo cual, dentro del proceso de la referencia no se hizo, a pesar de que se solicitó comedidamente se allegara copia del mismo a la dirección electrónica del suscrito el veintiuno (21) de junio de 2021 mediante mensaje dirigido a la dirección electrónica del Juzgado.

A su vez, dicha disposición normativa guarda una estrecha relación con el derecho fundamental al debido proceso, el cual ostenta una serie de garantías dentro de las cuales cabe destacar el derecho a la defensa, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C 341 de 2014 como:

“El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso”

Asimismo, el principio de publicidad hace parte del derecho al debido proceso, por lo que, la Corte Constitucional en la Sentencia C 341 de 2014 refirió que:

“Ha sido unánime la jurisprudencia de la Corte Constitucional al sostener que el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, pues sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”

Por lo que, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá debió correr traslado del escrito del incidente de nulidad incoado por el Apoderado especial de la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**, lo cual omitió; consecuente con lo anterior, en aras de garantizar los derechos que le asisten a mi prohijado como parte dentro del proceso de la referencia, a conocer el sustento fáctico y jurídico y pronunciarse en relación a estos, el Juzgado a quo debía correr traslado del escrito.

Aunadamente, el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 refiere que:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Además, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 refiere que:

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la

providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por lo que, de manera concordante con el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012 el Juzgado debía correr traslado del incidente mediante auto que se debía notificar, y al mismo tiempo allegar el escrito del incidente de nulidad para que las partes se pronunciaran, lo cual como se ha venido refiriendo se omitió y a la fecha el suscrito Apoderado especial desconoce el contenido del escrito de nulidad impetrado. En gracia de discusión encuentra el suscrito extraño que con ocasión al presente incidente promovido, si se corrió traslado a las partes mediante auto, y en contraste no se hizo el traslado del incidente que provoco la decisión objeto de nulidad que hoy nos ocupa.

Con lo anterior, se sustenta el recurso de reposición contra el auto del veintiocho (28) de abril de 2022, encontrando que la causal invocada se encuentra establecida en el artículo 133 del C.G.P. Resaltando la violación al derecho fundamental al debido proceso.

Sírvase señor Juez valorar con el carácter de

PRUEBAS:

- Las relacionadas en el escrito de incidente de nulidad impetrado por el suscrito que fueron allegadas oportunamente.



RAÚL CARREÑO RODRÍGUEZ

C.C.:1.049.394.785

T.P.: 319.896

Doctor
Ivan Orlando Fonseca Rojas
Juez Promiscuo Municipal
Samacá

Ref: Ejecutivo 2019-227
Dte: Banco Agrario
Ddo: Marco Antonio Buitrago Rodríguez

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito allegar, la liquidación del crédito, elaborada por la entidad actora.

Atentamente,



OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
C.C. 40.020.417 de Tunja
T.P. 112.560 del C.S.J.



**Banco Agrario
de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

**Vicepresidencia de Crédito
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico
Coordinación Cobro Jurídico Regional Oriente**

Tunja, mayo de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA
E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: BUITRAGO RODRIGUEZ MARCO ANTONIO
Identif. Demandado: 74356898
Obligación N°: 725015680197553

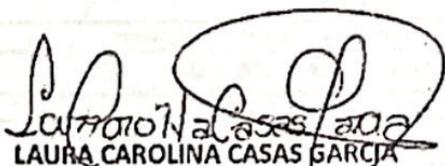
A continuación, me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 5/26/2022
Días de Mora: 1259
Fecha de Desembolso: 11/26/2014
Monto de Desembolso: \$ 12,000,000
Fecha Vencimiento final: 10/7/2019

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 4,800,000
Interés corriente	\$ 490,167
Interés de mora	\$ 7,741,587
Otros conceptos	\$ 1,126,998
TOTAL GENERAL	\$ 14,158,752

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA

Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías

Elaboró: José Daza

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en

bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura

CO-FT-007 V6



**Banco Agrario
de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

**Vicepresidencia de Crédito
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico
Coordinación Cobro Jurídico Regional Oriente**

Tunja, Mayo de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA – BOYACA
E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: Marco Antonio Bultrago Rodríguez
Identif. Demandado: 74356898
Obligación N°: 4866470212548614

A continuación, me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 05/26/2022
Días de Mora: 1260

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 230,957
Intereses Corrientes	\$ 0
Intereses de Mora	\$ 197,587
Cuota Manejo	\$ 0
Cargos No Diferidos	\$ 0
TOTAL GENERAL	\$ 428,544

Cordialmente,

LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA
Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías
Elaboró: Jose Daza

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en

bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura

CO-FT-007 V6



**Banco Agrario
de Colombia**
Nit. 800.037.800-8

**Vicepresidencia de Crédito
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico
Coordinación Cobro Jurídico Regional Oriente**

Tunja, Mayo de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA – BOYACA
E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: Marco Antonio Buitrago Rodríguez
Identif. Demandado: 74356898
Obligación N°: 4481850005359102

A continuación, me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 05/26/2022
Días de Mora: 1170

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 2,768,432
Intereses Corrientes	\$ 174,898
Intereses de Mora	\$ 2,112,283
Cuota Manejo	\$ 141,908
Cargos No Difendos	\$ 0
TOTAL GENERAL	\$ 5,197,521

Cordialmente,



LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA

Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías
Elaboró: Jose Daza

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en

bancoagrario



El campo es de todos **Minagricultura**

CO-FT-007 V6



SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS

ANA MILENA ORDUZ - GERARDO PARRA RODRIGUEZ

ABOGADOS

Calle 5ª número 6-74 3º piso

CETRO EMPRESARIAL "SIERRA ALTA" - SAMACA BOYACA tel 3208336269-3133198235

Emal: geparo23@hotmail.com anamileoc@hotmail.com

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA

E.S.D

REF: PROCESO PERTENENCIA 2019-0395

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa de conformidad con el artículo 318 del C.GP, presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022 en los siguientes términos:

Que mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 se profirió auto que resuelve en su numeral primero decretar la nulidad por debido proceso a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

Que en numeral tercero se rechaza la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

Y en el numeral cuarto se ordena devolverse la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglosé.

Conforme lo anterior es menester indicar al despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P que trata sobre la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, no se configura causal alguna que dé lugar al rechazo de la demanda, por cuanto este juzgado no carece de jurisdicción o de competencia para conocer del proceso, además para este tipo de procesos no opera el termino de caducidad para impetrar la demanda.

Igualmente, la precitada norma establece que podrá ser rechazada la demanda, si una vez inadmitida no se subsana los defectos que adolezca la demanda dentro del término pertinente.

Así las cosas, el despacho al decretar la nulidad del proceso desde el auto admisorio de la demanda inclusive, debió proceder a la inadmisión de la demanda y no a su rechazo por no configurarse ninguna de las causales de rechazo de la demanda, contrario sensu requerir a la parte actora a fin de que adecue en su integridad el poder, la demanda en sus hechos, pretensiones, atendándose a las debidas apreciaciones que sobre el particular señala el artículo 87 del C.GP, concerniente a la demanda en contra herederos determinados e indeterminados, atendiendo el conocimiento actual del fallecimiento de una de las demandadas dentro del proceso como titular de derecho real de dominio la señora BEATRIZ BAUTISTA.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente al despacho se revoque parcialmente el auto objeto del recurso de fecha 23 junio de 2022 en sus numerales tercero y cuarto, en el sentido de no rechazar la demanda por no ser procedente y en consecuencia no devolverse la demanda junto con sus anexos,



SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS

ANA MILENA ORDUZ - GERARDO PARRA RODRIGUEZ

ABOGADOS

Calle 5° numero 6-74 3° piso

CETRO EMPRESARIAL "SIERRA ALTA" - SAMACA BOYACA tel 3208336269-3133198235

Emal: geparo23@hotmail.com anamileoc@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamentos los artículos 318, 90 del C.GP y demás normas concordantes,

Agradezco su atención

Atentamente:

ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO

CC No 33369818 de Tunja

T.P No 161247 del C.S.J

Tunja, 23 de junio de 2022

Juez

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS

Juez Promiscuo Municipal de Samacà

j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO.

TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICACION	2022 - 00011
DEMANDANTE	TITO PARRA PARRA
DEMANDADA	MARIA ESTEFANÌA BUITRAGO CASTILLO

REFERENCIA.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO.

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO FUENTES LOZANO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 274.653 del C.S. de la J., obrando como Apoderado de demandada, según Poder que anexo, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal para ello; me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 03 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, impetrada por el señor TITO PARRA PARRA, en los siguientes términos:

DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

En lo referente a la procedencia y a la oportunidad para la presentación del recurso que hoy se impetra, se tiene que en virtud de lo señalado en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, el mismo debe interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto recurrido.

En este sentido, dado que el auto admisorio fue notificado a este extremo el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), el término se contará a partir del día siguiente a la notificación, por lo anterior el plazo comenzará a partir del día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), y el termino para interponer el recurso vence el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), es decir, el mismo se interpone dentro de la oportunidad legal para ello.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De conformidad con lo normado por el artículo 100 y subsiguientes del Código

General del Proceso, me permito formular las excepciones previas que se describen seguidamente, así:

1. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

En primera medida, es necesario precisar es que de conformidad con el Artículo 168 del Código de Minas, las servidumbres mineras o en beneficio de la minería son legales o forzosas, razón por la cual preexisten a toda determinación judicial o administrativa.

Al respecto, el artículo 285 del Código de Minas estableció:

“Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al minero en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y solo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde.

La cuantía de la caución, una vez en firme, podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación de los predios de acuerdo con las reglas generales de competencia y de trámite del Código de Procedimiento Civil.” (negrilla fuera de texto)

Como puede observarse de la legislación descrita, es claro señalar que la servidumbre minera no es una servidumbre como cualquier otra de las descritas por la normativa vigente, por el contrario, como su objetivo es asegurar que la misma pueda garantizar el ejercicio de la actividad minera, la misma es de interés público, motivo por el cual existen normas ESPECIALIZADAS para tales fines.

Al efecto, como se denotó en lo antecedente, existía con la vigencia de la Ley 685 de 2001, el proceso administrativo ante el alcalde de la jurisdicción en donde se ubicaba el frente minero que debía ser beneficiado con la servidumbre, no obstante lo anterior, es menester indicar que dicho procedimiento no es el que se encuentra vigente para dichos fines.

Así las cosas, es importante que a partir de la expedición de la ley del Plan Nacional de Desarrollo, fue derogado tácitamente el procedimiento descrito por la Ley 685 de 2001, en lo referente a la imposición de las servidumbres mineras, señalando dicha ley en su plexo la forma en la cual a partir de la expedición de la misma, se debía llevar a cabo el proceso de imposición de servidumbre minera.

Soporte de lo antecedente, es lo que se transcribe literalmente de la Ley 1955 de 2019, así:

ARTÍCULO 27. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.*(Negrita fuera de texto original.)*

Como puede observarse de la norma transcrita, la misma tiene una redacción clara y no admite una interpretación diferente a la que el legislador quiso darle a la misma, la cual es que a partir de la fecha de la expedición de la anterior norma, TODAS Y CADA una de las solicitudes de imposición de servidumbre minera, serán de manera exclusiva tramitadas por el proceso descrito por la Ley 1274 de 2009.

Corolario de lo antecedente señor Juez, es indicar que el procedimiento que debe seguirse para lo pretendido por el demandante, es el indicado por la norma en cita, es decir por la Ley 1274 de 2009, ciñéndose el interesado de manera irrestricta a las normas propias de dicho procedimiento que como fue expuesto en lo antecedente, contiene las normas especializadas para el ejercicio de la servidumbre minera.

De esta manera, se reitera que la servidumbre minera no es desde ninguna óptica, similar a las demás clases de servidumbres establecidas por la norma, pues su carácter de interés público, la inhabilita para ser tramitada por las normas generales contenidas en el Código General del Proceso,

Por lo expuesto, es claro que la norma que debe regir el presente procedimiento es la Ley 1274 de 2009, y no el Código General del Proceso, motivo por el cual solicito atentamente a su Despacho, **REVOCAR INTEGRALMENTE EL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA** y ordenar darle el trámite que corresponda.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas:

- i) falta de los requisitos formales y,
- ii) indebida acumulación de pretensiones.

Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia,

“el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”¹

Así las cosas, descendiendo a los artículos 82, 83 y 84 de la norma procesal civil, es claro que adicional a los requisitos descritos por la norma en cita, la misma señala que serán requisitos de la demanda “Los demás que exija la ley,”.

De esta manera y en concordancia con lo esbozado por la Ley 1274 de 2009, que tal y como fue expuesto en lo antecedente es el PROCEDIMIENTO QUE DEBE IMPRIMIRSE AL PRESENTE TRAMITE, es claro que en el artículo tercero de la misma norma describe que:

ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS. *Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:*

- 1. Nombre y prueba de existencia y representación del interesado.*
- 2. Copia del título o documento en el que consten los derechos a explorar, explotar o transportar hidrocarburos del interesado.*
- 3. Ubicación del inmueble o predio objeto de las servidumbres de hidrocarburos y la identificación del área a ocupar permanente o transitoriamente con los trabajos de exploración, explotación y transporte de los hidrocarburos, sus linderos y la extensión de la misma.***
- 4. Identificación y descripción de las construcciones, cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el***

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos.

5. Constancia de la entrega del aviso o prueba de la imposibilidad de su entrega.

6. Descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar.

7. Identificación del dueño u ocupante de los terrenos o de las mejoras y lugar donde puede ser notificado de la solicitud.

8. Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.

9. Copia del acta de la negociación fallida. (Subraya y Negrita fuera del texto original).

Como puede observarse, adicional a los requisitos generales establecidos por el Código General del Proceso, el demandante por conducto de su apoderado debió observar los requisitos señalados para la especialidad del proceso, es decir, los señalados por la ley 1274 de 2009, requisitos estos, que NO SE OBSERVAN dentro del cuerpo de la demanda ni de sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que se configura la inepta demanda por incumplimiento de los requisitos formales de la misma, motivo por el cual solicito atentamente a su Despacho, REVOCAR INTEGRALMENTE EL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA y ordenar darle el trámite que corresponda.

DE LA GARANTIA FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

El artículo 29 del ordenamiento constitucional consagra expresamente que :

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

En este sentido y teniendo en cuenta lo denotado en los anteriores acápite, es claro que existe una forma propia establecida por la ley para lo pretendido por el demandante, motivo por el cual, es necesario que en virtud de la garantía descrita, se proceda a **REVOCAR INTEGRALMENTE EL AUTO QUE ADMITIÒ LA DEMANDA** y se ordene darle el trámite que corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a su señoría la siguiente:

PETICIÓN

1. **REPONER**, en el sentido de **REVOCAR INTEGRALMENTE** el Auto de fecha 03 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, impetrada por el señor TITO PARRA PARRA.
2. **CONSECUENCIAL DE LO ANTERIOR**, se rechace de plano o se inadmita la misma por las razones descritas en lo antecedente.

ANEXOS

- Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Calle 20 No.: 12 -48, Oficina 206 A, Centro Comercial Plaza Real Tunja (Boyacà), en el e - mail cfuenteslozano@gmail.com y en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO FUENTES LOZANO

Apoderado

C.C. 1.052.400.503 de Duitama

T.P. 274.653 del C.S. de la J.

FUENTES & MORA

Asesoría y Consultoría

Tunja, 23 de junio de 2022

Señor
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACA
E.S.D.

EXPEDIENTE.: 2022 - 00011
DEMANDANTE.: TITO PARRA PARRA
DEMANDADO.: MARIA ESTEFANIA GALLO BUITRAGO

Ref.: PODER

Cordial saludo,

MARIA ESTEFANIA BUITRAGO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.:24.016.232 de Samacá (Boyacá), vecina y residente de la ciudad de Samacá (Boyacá), manifiesto a usted, que confiero **PODER** amplio y suficiente al Doctor **CARLOS EDUARDO FUENTES LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.:1.052.400.503 expedida en Duitama (Boyacá) y portador de la Tarjeta Profesional No.:274.653 del C.S., de la J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y asumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos, y en general las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

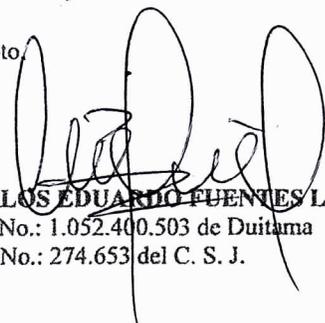
E – mail apoderado: cfuenteslozano@gmail.com

Solicito señor Juez, reconózcasele personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

De usted, atentamente,


MARIA ESTEFANIA BUITRAGO CASTILLO
C.C No.:24.016.232 de Samacá (Boyacá)

Acepto,


CARLOS EDUARDO FUENTES LOZANO
C.C. No.: 1.052.400.503 de Duitama
T. P. No.: 274.653 del C. S. J.

PUBLICO - CIVIL - MINERO - CONTRATACIÓN ESTATAL
e - mail: abogadosociadosboyaca@gmail.com

Scanned with CamScanner

Tunja, 06 de julio de 2022

Juez

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS

Juez Promiscuo Municipal de Samacà

j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO.

TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICACION	2022 - 00011
DEMANDANTE	TITO PARRA PARRA
DEMANDADA	MARIA ESTEFANÌA BUITRAGO CASTILLO

REFERENCIA.: RESPUESTA A LA DEMANDA.

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO FUENTES LOZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 274.653 del C.S. de la J., obrando como **APODERADO DE LA DEMANDADA**, según Poder que anexo, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito allegar **RESPUESTA A LA DEMANDA**, impetrada por el señor TITO PARRA PARRA, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. circunstancia verificable en los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. circunstancia verificable en los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO. lo descrito por el demandante en el cuerpo del hecho corresponde a la transcripción de la alinderacion realizada por el mismo y que no cuenta con soporte alguno que demuestre la forma de obtención de los mismos.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. circunstancia verificable en los anexos de la demanda, precisando que de conformidad con las normas que regulan la materia, el solo hecho de la superposición de un título minero con un predio particular no genera derecho alguno en favor del titular, puesto que debe encontrarse la necesidad de la servidumbre inserta en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad competente.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO, lo señalado por la parte actora corresponde a una APRECIACION PERSONAL DEL DEMANDANTE, en el sentido de la necesidad de la imposición de la servidumbre minera, señalando su Señoría que como fue denotado en el anterior hecho y será desarrollado en el acápite correspondiente, la necesidad de la imposición de la servidumbre minera UNICA Y EXCLUSIVAMENTE puede determinarse del análisis del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad, para el título minero, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Minas documento que NO FUE APORTADO por el demandante en el cuerpo de su demanda.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO, lo señalado por la parte actora corresponde a una APRECIACION PERSONAL DEL DEMANDANTE acerca de las servidumbre mineras.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, circunstancia verificable en los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO, lo señalado por la parte actora corresponde a una APRECIACION PERSONAL DEL DEMANDANTE acerca de las servidumbre mineras, adicional que como ya fue expuesto, la sola expedición del título minero no basta para la imposición de la servidumbre minera, señalando su Señoría que como fue denotado en el anterior hecho y será desarrollado en el acápite correspondiente, la necesidad de la imposición de la servidumbre minera UNICA Y EXCLUSIVAMENTE puede determinarse del análisis del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad, para el título minero, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Minas documento que NO FUE APORTADO por el demandante en el cuerpo de su demanda.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, lo señalado por la parte actora corresponde a una APRECIACION PERSONAL DEL DEMANDANTE acerca de las servidumbre mineras.

FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO, lo señalado por la parte actora corresponde a una APRECIACION PERSONAL DEL DEMANDANTE acerca de las servidumbre mineras.

No obstante lo precedente, es necesario precisar que NO ES CIERTO que el procedimiento de imposición de servidumbre minera no cuente con un procedimiento específico, puesto que según lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, el procedimiento será el dispuesto por la Ley 1274 de 2009.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, circunstancia verificable en los anexos de la demanda.

**DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE RESPUESTA A
DEMANDA**

En lo referente a la procedencia y a la oportunidad para la presentación de la respuesta a la demanda del presente memorial, importante tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el auto admisorio de la demanda, se cuenta con el plazo de diez (10) días hábiles contadas a partir de la notificación.

Así las cosas, la notificación en cita acaeció en la fecha del diecisiete (17) de junio del año en curso, motivo por el cual los días de traslado transcurren desde el día veintiuno (21) de junio y hasta el cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Atentamente me permito manifestar a su Despacho, que nos **OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, por carecer de fundamentos legales y de hecho que las soporten.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

EXCEPCIONES DE FONDO

A. EXCEPCION DE LA INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE MINERA

La servidumbre minera, como gravamen o limitación al derecho de propiedad, obedece a la necesidad de acceder a un predio para ejercer actividades de exploración, explotación, acopio y beneficio de minerales, actividad reglada como de utilidad pública por el artículo 13° de la Ley 685 de 2001, norma que determinó que: *“En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declarase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.”*

En éste sentido, al ser una actividad de utilidad pública, el Estado ha fijado en favor de la industria minera algunas prerrogativas especiales, en pro de su desarrollo como lo es precisamente la imposición de la servidumbre para el desarrollo de las actividades mineras, siendo determinado por la misma ley que éstas son legales o forzosas.

A su turno, el artículo 166 de la Ley 685 de 2001, dispone que

***Disfrute de servidumbres.** Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean*

necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero.

Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso este autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija.

Parágrafo, También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte.

Como puede observarse, se trata de una servidumbre legal, y al tratarse de éste tipo, todos los aspectos de la misma se encuentran regulados en la Ley, en lo referente a la época del establecimiento, duración, ocupación de terrenos y tipos de servidumbre, así:

Artículo 171. Extensión de las servidumbres. *Habrà lugar al ejercicio de servidumbres mineras para la construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque que única y específicamente se hayan destinado y desafiado para minerales, aunque los dueños y operadores de dichas obras y actividades no sean beneficiarios de títulos mineros. Artículo*

(...)

Artículo 174. Pagos y garantías. *Si para el establecimiento y ejercicio de las servidumbres, el dueño o poseedor del predio sirviente exigiere el pago de los perjuicios que se le causen o su garantía, así se procederá de inmediato, de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Capítulo.*

Artículo 175. División del título. *Cuando hubiere división material del área objeto del título minero por cesión en favor de un tercero, este, sin ningún requisito o gestión adicionales, tendrá derecho al uso de las servidumbres que fueren necesarias para la explotación de la zona cedida, en las mismas condiciones en que fueron establecidas para el área inicialmente amparada con dicho título.*

Artículo 176. Duración. *Salvo que con el dueño o poseedor del predio sirviente se hubiere acordado otra cosa, el uso y disfrute de las servidumbres tendrá una duración igual a la del título minero, sus prorrogas y de las labores necesarias para realizar las obras y labores de readecuación o sustitución de terrenos.*

Artículo 177. Ocupación de terrenos. *Habrà servidumbre de uso de terrenos. El interesado acordara con el dueño o poseedor el plazo y la correspondiente retribución. Se entenderá que esta servidumbre comprende el derecho a construir e instalar todas las obras y servicios propios de la exploración, construcción, montaje, extracción, acopio y beneficio de los minerales y del ejercicio de las demás servidumbres.*

Artículo 178. Ventilación. *Para que haya suficiente ventilación en las minas subterráneas, se podrán abrir túneles, conductos u otras obras similares previstas en el diseño minero y de acuerdo con la profundidad, número y extensión de los frentes de explotación,*

Artículo 179. Comunicaciones y tránsito. *El beneficiario de un título minero goza de las servidumbres necesarias para establecer su propio sistema de comunicaciones y los medios apropiados para el tránsito de personas y para el cargue, transporte, descargue y embarque de los minerales. Las construcciones e instalaciones de las obras y servicios necesarios para el ejercicio de estas servidumbres podrán tener la magnitud y especificaciones acordes con las dimensiones del proyecto y de su eventual expansión. Para el establecimiento de la servidumbre de tránsito no se requiere que la mina este desprovista de acceso a la vía pública sino que la ocupación que con ella se haga del predio sirviente sea requerida para una eficiente operación de cargue, descargue, transporte y embarque.*

Artículo 180. Obras de embarque. *Para la construcción de puertos y otras obras e instalaciones para la operación de naves y artefactos navales o para la ocupación por cualquier medio de playas, terrenos de bajamar y aguas marinas se requerirá permiso o concesión de la Superintendencia General de Puertos o de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional y su utilización estará sometida a las regulaciones especiales sobre la materia. Lo anterior sin perjuicio del instrumento administrativo ambiental que corresponda de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

En éste sentido, dentro del proceso de imposición de la servidumbre minera, recaba especial importancia la prueba pericial rendida por un perito experto, como criterio fundamental que debe tener en cuenta el Despacho, para efectos de fijar el monto de la caución que debe pagar el interesado a los propietarios de los predios sirvientes, con ocasión de los daños causados por el uso y beneficio de los predios utilizados en favor de la industria minera.

No obstante, lo precedente, importante acotar que la imposición del ejercicio de servidumbres mineras, requiere también de unos mínimos en la determinación de las áreas y lugares a intervenir en el ejercicio del citado instrumento, circunstancias particulares que se encuentran consagradas en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, puesto que de conformidad con la norma, es en dicho instrumento en donde se encuentra la planeación minera del proyecto.

Así las cosas, la Ley 685 de 2001, define el Programa de Trabajos y obras como:

Artículo 84. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como*

parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
- 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.**
- 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.**
- 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.**
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
- 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.**
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Como puede observarse, es en dicho documento en donde se describen las particularidades del proyecto minero, señalando con precisión todas las actividades que se van a realizar incluyendo las áreas a ocupar en las actividades de explotación, acopio, beneficio y demás del proyecto minero.

Como puede observarse, se trata de una servidumbre legal, y al tratarse de éste tipo, todos los aspectos de la misma se encuentran regulados en la Ley, en lo referente a la época del establecimiento, duración, ocupación de terrenos y tipos de servidumbre, así:

Artículo 169. Época para el establecimiento de las servidumbres. Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación **desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y**

Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si esta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, es claro que a todas luces es imposible que el señor Juez despache favorablemente la solicitud de servidumbre minera impetrada por el Demandante, como quiera que por expresa disposición legal, el ejercicio de la servidumbre minera se encuentra supeditada a lo dispuesto por el Programa de Trabajos y Obras del proyecto minero, puesto que de conformidad con las normas descritas, es en dicho instrumento en donde se precisan las servidumbres requeridas por el Titular Minero para el ejercicio de las mismas.

En este sentido, revisados los soportes y documentos anexos de la demanda, el demandante no demuestra que los predios de mi poderdante sean requeridos para el desarrollo de la actividad minera, puesto que no basta con la expresión del demandante de “requerir los predios para el proyecto minero”, puesto que de conformidad con la norma, la explotación minera debe seguir de manera irrestricta lo dispuesto por el Programa de Trabajos y Obras y demostrar que necesita ocupar el predio objeto de debate para el desarrollo de su actividad.

Así las cosas, la única forma de demostrar la necesidad de ocupar los predios para la servidumbre minera, es la revisión del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, aprobado en debida forma por la Autoridad Minera competente, documento que como se denotó en lo antecedente, no fue aportado por el Titular Minero, motivo por el cual, NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADA LA NECESIDAD DE LA IMPOSICION DE LA SERVIDUBRE MINERA, puesto que no se acredita la misma.

De esta manera, no encontramos prueba siquiera sumaria de la existencia de dicho Programa de Trabajos y Obras, menos aún, que el mismo haya sido aportado para demostrar la necesidad de la ocupación de los predios de mi poderdante, motivo por el cual, atentamente solicito a su Despacho DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y ordenar darle el tramite competente.

B. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto por la normativa que rige la materia, solicito atentamente a su Despacho declarar probada cualquier excepción que resultare probada en el curso del proceso.

C. EXCEPCION DE INDEBIDA TASACION DE LA SUMA DE LA INDEMNIZACION.

Como fue denotado en lo antecedente, la imposición de la servidumbre minera tiene unas disposiciones específicas a efectos de la imposición, el ejercicio y la tasación de la misma.

Así las cosas, es claro que el mismo Código de Minas prescribe que :

ARTÍCULO 184. INDEMNIZACIONES Y CAUCIÓN. En la fijación de las indemnizaciones y del monto de la caución a que está obligado el minero por

causa del establecimiento y uso de las servidumbres, serán de observancia por los interesados, los peritos y las autoridades, las siguientes reglas y criterios:

a) Para la estimación del valor comercial del terreno, se tendrán en cuenta sus condiciones objetivas de ubicación, calidad y destino normal y ordinario y no las características y posibles rendimientos del proyecto minero, la potencial abundancia o riqueza del subsuelo del mismo o la capacidad económica de los concesionarios;

b) La ocupación parcial del terreno sólo dará lugar al reconocimiento y pago de la indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas;

c) Salvo acuerdo en contrario, si la ocupación de los terrenos fuere transitoria y no mayor de dos (2) años, los pagos por su uso, al dueño o poseedor, se harán por trimestres anticipados; si la ocupación fuere por más tiempo, el pago se hará al contado y en forma anticipada.

Como se denota de la norma transcrita, el dictamen allegado por la parte actora desconoce completamente lo dispuesto por la norma, puesto que de la lectura al mismo, obrante a folio setenta y uno (71), se tiene que la tasación de la suma que pretende pagar como indemnización, contiene como criterio de la misma lo presupuestado del mineral a explotar, lo cual como lo señaló la norma transcrita, se encuentra prohibido.

Por lo expuesto es claro que el dictamen sobre el cual se pretende hacer valer el valor y la forma de la ocupación del predio, desconoce absolutamente lo dispuesto por la norma en cita, motivo por el cual, atentamente solicito a su Despacho DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y ordenar darle el tramite competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a su señoría la siguiente:

PRETENSIONES

En atención a las circunstancias de hecho y de derecho expuestas en lo precedente, siendo demostrado de manera suficiente la existencia de las EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS, atentamente solicito a su señoría lo que se describe seguidamente, así:

- 1) Declarar PROBADA LA EXCEPCION denominada **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE MINERA**
- 2) Declarar PROBADA LA EXCEPCIÓN denominada **EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.**

- 3) Declarar PROBADA LA EXCEPCIÓN denominada **EXCEPCION DE INDEBIDA TASACION DE LA SUMA DE LA INDEMNIZACION.**
- 4) Consecuencial de lo anterior, **DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,** por las razones anteriormente expuestas.

ANEXOS

- Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Calle 20 No.: 12 -48, Oficina 206 A, Centro Comercial Plaza Real Tunja (Boyacà), en el e - mail cfuenteslozano@gmail.com y en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO FUENTES LOZANO

Apoderado

C.C. 1.052.400.503 de Duitama

T.P. 274.653 del C.S. de la J.

FUENTES & MORA

Asesoría y Consultoría

Tunja, 23 de junio de 2022

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA
E.S.D.

EXPEDIENTE.: 2022 - 00011 DEMANDANTE.: TITO PARRA PARRA DEMANDADO.: MARIA ESTEFANIA GALLO BUITRAGO

Ref.: PODER

Cordial saludo,

MARIA ESTEFANIA BUITRAGO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.:24.016.232 de Samacá (Boyacá), vecina y residente de la ciudad de Samacá (Boyacá), manifiesto a usted, que confiero **PODER** amplio y suficiente al Doctor **CARLOS EDUARDO FUENTES LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.:1.052.400.503 expedida en Duitama (Boyacá) y portador de la Tarjeta Profesional No.:274.653 del C.S., de la J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y asumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos, y en general las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

E – mail apoderado: cfuenteslozano@gmail.com

Solicito señor Juez, reconózcasele personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

De usted, atentamente,


MARIA ESTEFANIA BUITRAGO CASTILLO
C.C No.:24.016.232 de Samacá (Boyacá)

Acepto,

CARLOS EDUARDO FUENTES LOZANO
C.C. No.: 1.052.400.503 de Duitama
T. P. No.: 274.653 del C. S. J.

PUBLICO - CIVIL - MINERO - CONTRATACIÓN ESTATAL
e - mail: abogadosociadosboyaca@gmail.com



Medellin, mayo 11 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5910083279.

Titular ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ
Cédula o Nit. 1.056.803.612
Obligación Nro. 5910083279.
Mora desde septiembre 19 de 2021

Tasa máxima Actual 25,90%

Liquidación de la Obligación a feb 3 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	16.378.382,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	16.378.382,00

Saldo de la obligación a may 11 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	16.378.382,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	971.176,88
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	17.349.558,88

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/3/2022			16.378.382,00	0,00	0,00						16.378.382,00	0,00	0,00	16.378.382,00
Saldos para Demanda	feb-3-2022	0,00%	0	16.378.382,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.378.382,00	0,00	0,00	16.378.382,00
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	25	16.378.382,00	0,00	245.372,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.378.382,00	0,00	245.372,45	16.623.754,45
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	16.378.382,00	0,00	552.503,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.378.382,00	0,00	552.503,46	16.930.885,46
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	16.378.382,00	0,00	857.102,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.378.382,00	0,00	857.102,23	17.235.484,23
Saldos para Demanda	may-11-2022	25,90%	11	16.378.382,00	0,00	971.176,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.378.382,00	0,00	971.176,88	17.349.558,88



Medellin, mayo 11 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5910083281.

Titular ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ
Cédula o Nit. 1.056.803.612
Obligación Nro. 5910083281.
Mora desde septiembre 19 de 2021

Tasa máxima Actual 25,90%

Liquidación de la Obligación a feb 3 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	927.388,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	927.388,00

Saldo de la obligación a may 11 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	927.388,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	54.990,64
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	982.378,64

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/3/2022			927.388,00	0,00	0,00						927.388,00	0,00	0,00	927.388,00
Saldos para Demanda	feb-3-2022	0,00%	0	927.388,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	927.388,00	0,00	0,00	927.388,00
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	25	927.388,00	0,00	13.893,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	927.388,00	0,00	13.893,65	941.281,65
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	927.388,00	0,00	31.284,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	927.388,00	0,00	31.284,23	958.672,23
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	927.388,00	0,00	48.531,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	927.388,00	0,00	48.531,43	975.919,43
Saldos para Demanda	may-11-2022	25,90%	11	927.388,00	0,00	54.990,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	927.388,00	0,00	54.990,64	982.378,64



Medellin, mayo 11 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5910083280.

Titular ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ
Cédula o Nit. 1.056.803.612
Obligación Nro. 5910083280.
Mora desde septiembre 19 de 2021

Tasa máxima Actual 25,90%

Liquidación de la Obligación a feb 3 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1.030.084,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	1.030.084,00

Saldo de la obligación a may 11 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1.030.084,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	61.080,13
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	1.091.164,13

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/3/2022			1.030.084,00	0,00	0,00						1.030.084,00	0,00	0,00	1.030.084,00
Saldos para Demanda	feb-3-2022	0,00%	0	1.030.084,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.030.084,00	0,00	0,00	1.030.084,00
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	25	1.030.084,00	0,00	15.432,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.030.084,00	0,00	15.432,19	1.045.516,19
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	1.030.084,00	0,00	34.748,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.030.084,00	0,00	34.748,55	1.064.832,55
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	1.030.084,00	0,00	53.905,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.030.084,00	0,00	53.905,65	1.083.989,65
Saldos para Demanda	may-11-2022	25,90%	11	1.030.084,00	0,00	61.080,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.030.084,00	0,00	61.080,13	1.091.164,13



CIRO ANDRÉS BELTRÁN GUERRERO
ABOGADO
U.P.T.C.

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ - BOYACÁ
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-318
DDANTES: ESPERANZA FRANCO
LOPEZ Y OTROS
DDADOS: SAUL CASTELLANOS Y
EFRAN CASTELLANOS

CIRO ANDRÉS BELTRÁN GUERRERO, reconocido en autos anteriores, actuando en nombre y representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente me permito allegar liquidación del crédito efectuada de acuerdo al artículo 446 de C.G.P. con corte al quince (15) de julio de 2022, según lo ordenado mediante proveído del 09 de julio de 2020 para los efectos pertinentes.

Es de aclarar al honorable despacho que se efectuaron unos abonos por parte de los demandados a la obligación, los cuales se relacionan en el documento anexo.

Del señor Juez,

CIRO ANDRÉS BELTRÁN GUERRERO
C.C. No. 1.049.617.338 de Tunja
T.P. No. 230037 del C.S. de la J.



CIRO ANDRÉS BELTRÁN GUERRERO
ABOGADO
U.P.T.C.

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2019-318
DDANTES: ESPERANZA FRANCO LOPEZ Y OTROS
DDADOS: SAUL CASTELLANOS Y EFRAN CASTELLANOS

LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2019-318				
SAUL CASTELLANOS			EFRAIN CASTELLANOS	
CAPITAL	\$ 8.000.000		CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES MORATORIOS DESDE 25/03/17 AL 15/07/2022	\$ 10.767.798		INTERESES MORATORIOS DESDE 25/03/17 ALA 15-7-2022	\$ 13.459.748
ABONOS DEL 22 /07/20 AL 31/05/21	\$ 6.000.000		ABONO DEL 22/07/20	\$ 4.000.000
SALDO	\$ 12.767.798		SALDO	\$ 19.459.748
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 15/07/22		\$	32.227.546	

TOTAL: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VENTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE.

Anexo: Liquidación de intereses moratorios completa elaborada en LIQUISOFT.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-25	2017-03-25	1	33,51	10.000.000,00	10.000.000,00	7.921,11	10.007.921,11	0,00	7.921,11	10.007.921,11	0,00	0,00	0,00
2017-03-26	2017-03-31	6	33,51	0,00	10.000.000,00	47.526,68	10.047.526,68	0,00	55.447,79	10.055.447,79	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	10.000.000,00	237.540,98	10.237.540,98	0,00	292.988,78	10.292.988,78	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	10.000.000,00	245.459,02	10.245.459,02	0,00	538.447,80	10.538.447,80	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	10.000.000,00	237.540,98	10.237.540,98	0,00	775.988,78	10.775.988,78	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	10.000.000,00	242.109,67	10.242.109,67	0,00	1.018.098,45	11.018.098,45	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	10.000.000,00	242.109,67	10.242.109,67	0,00	1.260.208,12	11.260.208,12	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	10.000.000,00	234.299,68	10.234.299,68	0,00	1.494.507,80	11.494.507,80	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	10.000.000,00	234.113,92	10.234.113,92	0,00	1.728.621,73	11.728.621,73	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	10.000.000,00	224.780,30	10.224.780,30	0,00	1.953.402,02	11.953.402,02	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	10.000.000,00	230.428,03	10.230.428,03	0,00	2.183.830,06	12.183.830,06	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	10.000.000,00	229.650,02	10.229.650,02	0,00	2.413.480,08	12.413.480,08	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	10.000.000,00	210.232,87	10.210.232,87	0,00	2.623.712,95	12.623.712,95	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	10.000.000,00	229.552,72	10.229.552,72	0,00	2.853.265,67	12.853.265,67	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	10.000.000,00	220.262,28	10.220.262,28	0,00	3.073.527,95	13.073.527,95	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	10.000.000,00	227.214,15	10.227.214,15	0,00	3.300.742,10	13.300.742,10	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	10.000.000,00	218.372,45	10.218.372,45	0,00	3.519.114,55	13.519.114,55	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	10.000.000,00	223.204,18	10.223.204,18	0,00	3.742.318,73	13.742.318,73	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	10.000.000,00	222.321,41	10.222.321,41	0,00	3.964.640,14	13.964.640,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	10.000.000,00	213.914,22	10.213.914,22	0,00	4.178.554,36	14.178.554,36	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	10.000.000,00	219.273,75	10.219.273,75	0,00	4.397.828,11	14.397.828,11	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	10.000.000,00	210.864,98	10.210.864,98	0,00	4.608.693,09	14.608.693,09	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	10.000.000,00	217.005,52	10.217.005,52	0,00	4.825.698,61	14.825.698,61	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	10.000.000,00	214.632,21	10.214.632,21	0,00	5.040.330,82	15.040.330,82	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	10.000.000,00	198.676,16	10.198.676,16	0,00	5.239.006,98	15.239.006,98	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	10.000.000,00	216.709,22	10.216.709,22	0,00	5.455.716,20	15.455.716,20	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	10.000.000,00	209.240,47	10.209.240,47	0,00	5.664.956,66	15.664.956,66	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	10.000.000,00	216.412,81	10.216.412,81	0,00	5.881.369,48	15.881.369,48	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	10.000.000,00	209.049,14	10.209.049,14	0,00	6.090.418,62	16.090.418,62	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	10.000.000,00	215.819,69	10.215.819,69	0,00	6.306.238,31	16.306.238,31	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	10.000.000,00	216.215,15	10.216.215,15	0,00	6.522.453,46	16.522.453,46	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	10.000.000,00	209.240,47	10.209.240,47	0,00	6.731.693,93	16.731.693,93	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	10.000.000,00	214.037,85	10.214.037,85	0,00	6.945.731,79	16.945.731,79	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	10.000.000,00	206.461,85	10.206.461,85	0,00	7.152.193,64	17.152.193,64	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	10.000.000,00	212.152,97	10.212.152,97	0,00	7.364.346,61	17.364.346,61	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	10.000.000,00	210.761,44	10.210.761,44	0,00	7.575.108,05	17.575.108,05	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	10.000.000,00	199.858,07	10.199.858,07	0,00	7.774.966,12	17.774.966,12	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	10.000.000,00	212.550,14	10.212.550,14	0,00	7.987.516,26	17.987.516,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	10.000.000,00	203.192,19	10.203.192,19	0,00	8.190.708,45	18.190.708,45	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	10.000.000,00	204.972,20	10.204.972,20	0,00	8.395.680,65	18.395.680,65	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	10.000.000,00	197.681,45	10.197.681,45	0,00	8.593.362,09	18.593.362,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	10.000.000,00	204.270,83	10.204.270,83	0,00	8.797.632,92	18.797.632,92	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	10.000.000,00	205.973,15	10.205.973,15	0,00	9.003.606,07	19.003.606,07	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	10.000.000,00	199.909,51	10.199.909,51	0,00	9.203.515,58	19.203.515,58	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	10.000.000,00	203.970,06	10.203.970,06	0,00	9.407.485,65	19.407.485,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	10.000.000,00	194.960,87	10.194.960,87	0,00	9.602.446,52	19.602.446,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	9.800.075,90	19.800.075,90	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.000.000,00	196.213,91	10.196.213,91	0,00	9.996.289,81	19.996.289,81	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.000.000,00	179.233,57	10.179.233,57	0,00	10.175.523,39	20.175.523,39	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.000.000,00	197.124,13	10.197.124,13	0,00	10.372.647,52	20.372.647,52	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.000.000,00	189.786,50	10.189.786,50	0,00	10.562.434,02	20.562.434,02	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.000.000,00	195.201,42	10.195.201,42	0,00	10.757.635,44	20.757.635,44	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.000.000,00	188.806,56	10.188.806,56	0,00	10.946.442,00	20.946.442,00	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.000.000,00	194.796,09	10.194.796,09	0,00	11.141.238,09	21.141.238,09	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.000.000,00	195.404,02	10.195.404,02	0,00	11.336.642,11	21.336.642,11	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.000.000,00	188.610,43	10.188.610,43	0,00	11.525.252,53	21.525.252,53	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.000.000,00	193.781,91	10.193.781,91	0,00	11.719.034,44	21.719.034,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.000.000,00	189.394,67	10.189.394,67	0,00	11.908.429,11	21.908.429,11	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	12.106.058,49	22.106.058,49	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.000.000,00	199.647,42	10.199.647,42	0,00	12.305.705,91	22.305.705,91	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.000.000,00	186.130,62	10.186.130,62	0,00	12.491.836,53	22.491.836,53	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.000.000,00	207.771,92	10.207.771,92	0,00	12.699.608,44	22.699.608,44	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.000.000,00	206.682,56	10.206.682,56	0,00	12.906.291,01	22.906.291,01	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.000.000,00	220.061,29	10.220.061,29	0,00	13.126.352,30	23.126.352,30	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.000.000,00	219.506,87	10.219.506,87	0,00	13.345.859,16	23.345.859,16	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-15	15	31,92	0,00	10.000.000,00	113.889,31	10.113.889,31	0,00	13.459.748,47	23.459.748,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$13.459.748,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$23.459.748,47
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-25	2017-03-25	1	33,51	8.000.000,00	8.000.000,00	6.336,89	8.006.336,89	0,00	6.336,89	8.006.336,89	0,00	0,00	0,00
2017-03-26	2017-03-31	6	33,51	0,00	8.000.000,00	38.021,34	8.038.021,34	0,00	44.358,24	8.044.358,24	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	8.000.000,00	190.032,79	8.190.032,79	0,00	234.391,02	8.234.391,02	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	8.000.000,00	196.367,21	8.196.367,21	0,00	430.758,24	8.430.758,24	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	8.000.000,00	190.032,79	8.190.032,79	0,00	620.791,02	8.620.791,02	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	8.000.000,00	193.687,74	8.193.687,74	0,00	814.478,76	8.814.478,76	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	8.000.000,00	193.687,74	8.193.687,74	0,00	1.008.166,50	9.008.166,50	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	8.000.000,00	187.439,75	8.187.439,75	0,00	1.195.606,24	9.195.606,24	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	8.000.000,00	187.291,14	8.187.291,14	0,00	1.382.897,38	9.382.897,38	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	8.000.000,00	179.824,24	8.179.824,24	0,00	1.562.721,62	9.562.721,62	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	8.000.000,00	184.342,43	8.184.342,43	0,00	1.747.064,04	9.747.064,04	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	8.000.000,00	183.720,02	8.183.720,02	0,00	1.930.784,06	9.930.784,06	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	8.000.000,00	168.186,29	8.168.186,29	0,00	2.098.970,36	10.098.970,36	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	8.000.000,00	183.642,18	8.183.642,18	0,00	2.282.612,54	10.282.612,54	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	8.000.000,00	176.209,82	8.176.209,82	0,00	2.458.822,36	10.458.822,36	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	8.000.000,00	181.771,32	8.181.771,32	0,00	2.640.593,68	10.640.593,68	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	8.000.000,00	174.697,96	8.174.697,96	0,00	2.815.291,64	10.815.291,64	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	8.000.000,00	178.563,35	8.178.563,35	0,00	2.993.854,98	10.993.854,98	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	8.000.000,00	177.857,13	8.177.857,13	0,00	3.171.712,11	11.171.712,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	8.000.000,00	171.131,37	8.171.131,37	0,00	3.342.843,49	11.342.843,49	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	8.000.000,00	175.419,00	8.175.419,00	0,00	3.518.262,49	11.518.262,49	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	8.000.000,00	168.691,98	8.168.691,98	0,00	3.686.954,47	11.686.954,47	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	8.000.000,00	173.604,42	8.173.604,42	0,00	3.860.558,89	11.860.558,89	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	8.000.000,00	171.705,77	8.171.705,77	0,00	4.032.264,66	12.032.264,66	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	8.000.000,00	158.940,92	8.158.940,92	0,00	4.191.205,58	12.191.205,58	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	8.000.000,00	173.367,37	8.173.367,37	0,00	4.364.572,96	12.364.572,96	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	8.000.000,00	167.392,38	8.167.392,38	0,00	4.531.965,33	12.531.965,33	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	8.000.000,00	173.130,25	8.173.130,25	0,00	4.705.095,58	12.705.095,58	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	8.000.000,00	167.239,31	8.167.239,31	0,00	4.872.334,90	12.872.334,90	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	8.000.000,00	172.655,75	8.172.655,75	0,00	5.044.990,65	13.044.990,65	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	8.000.000,00	172.972,12	8.172.972,12	0,00	5.217.962,77	13.217.962,77	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	8.000.000,00	167.392,38	8.167.392,38	0,00	5.385.355,15	13.385.355,15	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	8.000.000,00	171.230,28	8.171.230,28	0,00	5.556.585,43	13.556.585,43	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	8.000.000,00	165.169,48	8.165.169,48	0,00	5.721.754,91	13.721.754,91	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	8.000.000,00	169.722,38	8.169.722,38	0,00	5.891.477,29	13.891.477,29	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	8.000.000,00	168.609,15	8.168.609,15	0,00	6.060.086,44	14.060.086,44	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	8.000.000,00	159.886,46	8.159.886,46	0,00	6.219.972,90	14.219.972,90	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	8.000.000,00	170.040,11	8.170.040,11	0,00	6.390.013,01	14.390.013,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	8.000.000,00	162.553,75	8.162.553,75	0,00	6.552.566,76	14.552.566,76	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	8.000.000,00	163.977,76	8.163.977,76	0,00	6.716.544,52	14.716.544,52	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	8.000.000,00	158.145,16	8.158.145,16	0,00	6.874.689,67	14.874.689,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	8.000.000,00	163.416,66	8.163.416,66	0,00	7.038.106,33	15.038.106,33	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	8.000.000,00	164.778,52	8.164.778,52	0,00	7.202.884,86	15.202.884,86	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	8.000.000,00	159.927,61	8.159.927,61	0,00	7.362.812,47	15.362.812,47	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	8.000.000,00	163.176,05	8.163.176,05	0,00	7.525.988,52	15.525.988,52	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	8.000.000,00	155.968,69	8.155.968,69	0,00	7.681.957,21	15.681.957,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	8.000.000,00	158.103,51	8.158.103,51	0,00	7.840.060,72	15.840.060,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	8.000.000,00	156.971,13	8.156.971,13	0,00	7.997.031,85	15.997.031,85	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	8.000.000,00	143.386,86	8.143.386,86	0,00	8.140.418,71	16.140.418,71	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	8.000.000,00	157.699,30	8.157.699,30	0,00	8.298.118,01	16.298.118,01	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	8.000.000,00	151.829,20	8.151.829,20	0,00	8.449.947,22	16.449.947,22	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	8.000.000,00	156.161,14	8.156.161,14	0,00	8.606.108,35	16.606.108,35	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	8.000.000,00	151.045,25	8.151.045,25	0,00	8.757.153,60	16.757.153,60	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	8.000.000,00	155.836,87	8.155.836,87	0,00	8.912.990,47	16.912.990,47	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	8.000.000,00	156.323,21	8.156.323,21	0,00	9.069.313,68	17.069.313,68	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	8.000.000,00	150.888,34	8.150.888,34	0,00	9.220.202,03	17.220.202,03	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	8.000.000,00	155.025,53	8.155.025,53	0,00	9.375.227,55	17.375.227,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	8.000.000,00	151.515,73	8.151.515,73	0,00	9.526.743,29	17.526.743,29	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	8.000.000,00	158.103,51	8.158.103,51	0,00	9.684.846,79	17.684.846,79	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	8.000.000,00	159.717,93	8.159.717,93	0,00	9.844.564,73	17.844.564,73	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	8.000.000,00	148.904,50	8.148.904,50	0,00	9.993.469,22	17.993.469,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	8.000.000,00	166.217,53	8.166.217,53	0,00	10.159.686,75	18.159.686,75	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	8.000.000,00	165.346,05	8.165.346,05	0,00	10.325.032,80	18.325.032,80	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	8.000.000,00	176.049,03	8.176.049,03	0,00	10.501.081,84	18.501.081,84	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	8.000.000,00	175.605,49	8.175.605,49	0,00	10.676.687,33	18.676.687,33	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-15	15	31,92	0,00	8.000.000,00	91.111,45	8.091.111,45	0,00	10.767.798,78	18.767.798,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.000.000,00
SALDO INTERESES	\$10.767.798,78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$18.767.798,78
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN: 2007-002017-00 -EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: RODRIGO SANDOVAL
Demandado: RAFAEL ORLANDO BORDA

LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada del señor RAFAEL ORLANDO BORDA, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho reponer el auto de fecha CINCO (5) de mayo de 2022 notificado mediante estado de fecha 06 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó corregir un error aritmético de conformidad con los siguientes argumentos.

ANTECEDENTES DEL RECURSO

- Mediante Auto de fecha 21 de abril de 2021 el despacho señaló fecha para audiencia de remate dentro del proceso de la referencia.
- A dicha providencia se interpusieron varios recursos, resolviendo el despacho algunos de ellos mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, sin que en la misma se resolviera el recurso interpuesto por la suscrita apoderada.
- Por lo anterior se procedió a interponer el debido recurso de reposición y en subsidio apelación, a lo cual el despacho resolvió mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021 reponer el auto de fecha 30 de septiembre de 2021 entrando a resolver el recurso que se había interpuesto, por lo tanto, la providencia de fecha 30 de septiembre quedó sin efectos para el proceso.
- El despacho mediante auto de fecha 22 de marzo resuelve mis recursos a la providencia de fecha 21 de abril de 2021, manifestando no reponer el auto de dicha fecha.
- Ahora mediante la providencia que ahora se apela el Juzgado corrige un error aritmético de una providencia que carece de efectos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El derecho constitucional de acceso a la administración de justicia, ha sido calificado por la Honorable Corte Constitucional como un derecho medular, "... es decir como la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u

organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, "...con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley." En esa perspectiva, para que el acceso a la administración de justicia sea efectivo, no basta con que el juez le dé trámite a la solicitud, es necesario que éste proceda a la resolución de las peticiones, previo el análisis y la ponderación de las pruebas y los argumentos que se alleguen al respectivo proceso, o que el recopile, lo cual le permitirá arribar a una decisión razonada y razonable, ajustada en todo a las disposiciones de la Constitución y la ley...".

2. El ejercicio de la función jurisdiccional, que tiene por fin la decisión de controversias jurídicas mediante una declaración judicial que adquiere fuerza de verdad definitiva, se realiza por medio del proceso. Este se integra por un conjunto de actos reglados hasta finalizar con aquella declaración, la sentencia, en la que se materializa el derecho sustantivo. "El proceso es un todo lógico ordenado para la consecución de un fin: la sentencia; para que pueda obtenerse se requiere necesariamente el desarrollo de una serie de actos en forma ordenada, a fin de que las partes sepan en qué momento deben presentar sus peticiones y cuándo debe el juez pronunciarse sobre ellas. "De otra parte, la solidez que debe reinar en el proceso se asegura mediante el cumplimiento de ese orden establecido por la ley, en forma tal que sobre la firmeza del primer acto procesal se funda el segundo, y así sucesivamente hasta la terminación del juicio." (Instituciones de Derecho Procesal el colombiano, Hernán Fabio López Blanco, Tomo I, parte general, Sexta Edición, Editorial A.B.C. página 49)

3. Las decisiones que se adoptan a su interior producen efectos vinculantes y, por ende, solo pueden cesar en los casos en que la misma ley lo permite, concretamente mediante el empleo oportuno de los medios de impugnación o del incidente de nulidad previstos en el ordenamiento jurídico.

4. La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85), que implica las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos.

PETICION

De conformidad con las consideraciones antes expuestas respetuosamente solicito al despacho reponer el auto de fecha 05 de mayo de 2022 por medio del cual se ordenó corregir un error aritmético.

Del señor Juez,

Atentamente,



LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA
C.C. No. 40'048.231 de Tunja
T.P. No. 136.533 del C.S. de la J.